

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, radicado con motivo de la supervisión de la calidad de sus servicios de evaluación de la conformidad y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Servicio Maditam y Petromax** y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00004-2019**; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha **15 de marzo de 2019**, se emitió la orden de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00004-2019**, cuyo objeto consistió en verificar el desempeño en la calidad de los servicios que realiza la Unidad de Verificación durante la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, para asegurar que esta actúe con Imparcialidad e Independencia; que disponga de la documentación que describa sus actividades, su organización estructurada y evidencie su capacidad y competencia para realizar las actividades de verificación; que su personal verificador cuente con la formación y experiencia necesarias; que sus instalaciones y equipos sean los adecuados y suficientes; que utilicen métodos y procedimientos de verificación con criterios de aceptación precisos y apegados a los requerimientos de evaluación establecidos en la norma referida, y a los documentos normativos aplicables a su respectiva acreditación y aprobación como Tercero, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 70-C de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 de su **Reglamento**.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la citada orden de verificación, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron una visita de verificación, durante los días **19, 20 y 21 de marzo de 2019**, circunstanciando al efecto el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00004-2019**.

TERCERO.- En el acta de verificación referida, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Antonio Alvarez Moreno**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 22 al 28 de marzo del año 2019, derecho que el interesado hizo valer el día 28 de marzo del 2019, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto,** lo anterior tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del 2017,** y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00008-2019**, de fecha **26 de agosto de 2019, notificado el mismo día**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 27 de agosto al 17 de septiembre de 2019.**

QUINTO.- Con fecha **17 de septiembre de 2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Guillermo de Carcer Christlieb**, en su carácter de Director General y apoderado legal de la Unidad de Verificación **Verigas, S.A. de C.V.** Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones en relación a las presuntas infracciones citadas en el acuerdo de inicio de procedimiento sancionador y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a la acción correctiva impuesta.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00011-2019**, de fecha **01 de octubre del año 2019**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 3 al 9 de octubre del año 2019, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto,** por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero del año 2019,** y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Ing. Carla Saraí Molina Félix, en su carácter de Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

W 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y **resolver** el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en uso de las facultades y atribuciones para instaurar y resolver los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia de las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 51, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 11, fracción I 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del Artículo Segundo del **"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre del 2016; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del 2017; la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, con declaratoria de vigencia expedida por la Secretaría de Economía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014; así como las **Condiciones de Operación** conforme a los cuales les fue otorgada la **Aprobación** número

N 7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

UN05-027/17, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/0717/2017**, de fecha 13 de septiembre de 2017.

II.-Que del análisis integral del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00004-2019**, circunstanciada los días **19, 20 y 21 de marzo de 2019**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter general; de la verificación efectuada se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación de la conformidad que presta la Unidad de Verificación.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron presuntas irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento de la interesada mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00008-2019**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Durante la visita se circunstanció que la Unidad de Verificación omitió demostrar al momento de la visita el cumplimiento de lo establecido en los artículos **70-C fracción I, III de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En particular con lo establecido en los numerales **4.1.3, 5.2.2, 6.1.1** y **8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que, para pronta referencia se citan a continuación:

- 1.1 La Unidad de Verificación omite presentar un organigrama específico donde se señale el nombre del personal de la Unidad de Verificación.
- 1.2 La Unidad de Verificación omite realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad antes de cada servicio; situación que podría derivar en riesgos a la objetividad del servicio por conflicto de intereses.
- 1.3 Se detectaron diversas inconsistencias y errores en algunos de los documentos de gestión de calidad, de los que destacan los siguientes:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
P-SG-03	LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS	El formato de la Lista Maestra de Documentos indica que a éste le corresponde la clave P-SG-03 , sin embargo, el documento impreso exhibe la clave F-SG-03 .
F-GN-11	QUEJAS Y APELACIONES	En la lista maestra se le indica que a este formato le corresponde el código F-GN-11 , sin embargo, el formato impreso exhibe el número F-GN-12 .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

Código del Documento	Título del Documento	Observación
P-CH-22	PERFIL Y DESCRIPCIÓN DE PUESTO – COORDINACIÓN DE CALIDAD	Lista Maestra de Documentos señala que la fecha de vigencia de este procedimiento es 10/may/18 y que cancela a la versión del 10/jul/17 , sin embargo, físicamente el procedimiento exhibido indica como fecha de vigencia el 27/ago/18 y que cancela a la versión del 10/may/18 .
F-OP-12	LISTA DE VERIFICACIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	La Lista Maestra de Documentos señala que la fecha de vigencia de este procedimiento es 20/jul/18 , sin embargo, físicamente el formato exhibido indica como fecha de vigencia el 16/jul/18 así como se observa que el documento físico presenta el código F-OP-13 .
F-OP-14	DICTAMEN TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN	Para este documento, la Lista Maestra de Documentos señala que le corresponde la clave F-OP-14 ; asimismo, se constató que la existencia física de dicho formato con la clave en referencia, no obstante, mediante la revisión documental se constató también, la existencia del formato "ACTA DE ESTADO DE NO CONFORMIDADES" exhibiendo el número de clave referido.
F-OP-13	ACTA VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN	En La Lista Maestra de Documentos se indica que el código F-OP-13 le corresponde al formato "ACTA VERIFICACIÓN CONSTRUCCIÓN" , sin embargo, se constató que en el expediente de uno de los servicios verificados que dicho código se utiliza para identificar el formato Lista de Verificación de Operación y Mantenimiento.

1.4 La unidad de verificación omite presentar el Anexo 2 actualizado, de la aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/0897/2018**, donde demuestre los nombres de los verificadores con los que cuenta actualmente la Unidad.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del **Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **28 de marzo de 2019**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00004-2019**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Guillermo De Carcer Christlieb** en su carácter de Director General de **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, por virtud del cual hace valer diversas

W 7





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de verificación, entre las que refiere las siguientes:

"(...)

Aclaración y justificación:

La norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, estable en el punto 5.2 Organización y gestión lo siguiente:

5.2.1 La unidad de verificación debe estar estructurada y gestionada de manera que se salvaguarde su imparcialidad.

*5.2.2 la unidad de verificación debe estar organizada y gestionada de manera que le permita mantener la capacidad de realizar sus actividades de verificación.
Para el cumplimiento de estos requisitos Verigas cuenta con el organigrama P-GN-02 donde se demuestra la estructura de la unidad, así como con una plantilla de verificadores definida tanto en el oficio de acreditación como de aprobación.*

*5.2.3 La unidad de verificación debe definir y documentar las responsabilidades y la estructura de la organización encargada de la emisión de informes.
Para este punto se cuenta con los perfiles de puesto en donde se encuentran definidas las funciones y responsabilidades de acuerdo a la estructura de la organización.*

5.2.5 La unidad de verificación debe disponer de uno o más gerentes técnicos que asumen toda la responsabilidad de que se lleven a cabo las actividades de verificación de acuerdo con esta norma Mexicana.

5.2.6 La unidad de verificación debe tener una o más personas designadas para sumir las funciones en ausencia de cualquier gerente técnico responsable de las actividades de verificación en curso.

Como cumplimiento a estos puntos se tienen las designaciones del Gerente Técnico y Gerente Técnico sustituto, mismas que aparecen en la acreditación de la ema y aprobación de la ASEA.

*5.2.7 La unidad de verificación debe disponer de una descripción de los puestos de trabajo u otra documentación para cada categoría de puesto de trabajo dentro de la organización que participa en las actividades de verificación.
Se cuenta con las descripciones de puesto para cada una de las categorías que se mencionan en el organigrama.*

Por lo anterior se puede observar que, si se tiene definida la estructura, responsabilidades y si se mantiene la capacidad para realizar las actividades de verificación y se da cabal cumplimiento al punto 5.2 de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014.

"(...)

Aclaración y justificación:

En Verigas revisamos el tema de imparcialidad antes de llevar a cabo cualquier servicio

W 2





de verificación, así mismo documentalmente se tiene registros de las reuniones que se generan cada seis meses en donde los elementos de entrada son los servicios realizados y los que se prevé realizar; así mismo se presenta la modificación del mecanismo de imparcialidad en el cual se establece la documentación de la primera revisión de la imparcialidad a la aceptación del servicio por parte del cliente, dejando constancias de esta revisión a través de minutas. Se adjunta Mecanismo de imparcialidad P-GN-05 vigente a partir del 21/mar/19.

(...)"

"(...)

Aclaración y justificación:

Para el caso de la lista maestra de documentos, dentro del sistema de calidad en el procedimiento P-SG-02 Control de documentos, se tiene definido que la codificación será de una P para los procedimientos y una F para los formatos, este es un formato, por lo que solo es un error de escritura de P en lugar de F.

En el formato de quejas y apelaciones, al hacer el cambio de membrete con el nuevo domicilio hubo un error de escritura en el documento, el correcto es F-GN-11.

Para el perfil de puestos de la coordinación se hizo un cambio para atender la acreditación de la NOM-016- CRE, por tal motivo se presentó la lista maestra con el documento de fecha 10/may/18 donde no se encontraba tal modificación, ya que no era alcance de la verificación de la ASEA.

Con lo que respecta a los documentos Lista de verificación de operación y mantenimiento, Dictamen Técnico de construcción y Acta de verificación Construcción, es de señalar que los documentos físicos que fueron revisados por los inspectores federales corresponden a los que se encontraban como registros de los empresas MADITAM y PETROMAX (objeto de esta verificación), estas verificaciones se realizaron en noviembre 2017 y enero 2018, posterior a esas fechas hubo cambios en los formatos y nueva codificación de los mismos, por esta razón en la lista maestra se encuentran códigos y vigencias diferentes.

(...)"

"(...)

Aclaración y Justificación:

Cuando se realizó la primera detección de necesidades y el programa de capacitación no se contaba aun con los formatos del sistema de calidad; como bien se mencionó a los inspectores federales, se tiene programado realizar la detección de necesidades entre abril y mayo del presente año, por lo que se adjuntan los formatos que se emplearan para este proceso, los cuales son:

F-CH-25 Necesidades de formación

F-CH-26 Programa de formación

(...)"





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

V. Que a fin de otorgar certeza jurídica sobre la fundamentación y motivación del presente procedimiento administrativo, y con objeto de salvaguardar el derecho de audiencia de la Unidad de Verificación; de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de las autoridades, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la mencionada Ley, así como en los artículos 93, 133, 136, 188, 203, 204, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00008-2019**, de fecha **26 de agosto de 2019**, notificado personalmente el mismo día; la Autoridad incluyó el análisis de las manifestaciones vertidas por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **28 de marzo de 2019**, estableciendo en dicho acuerdo, cuáles de ellas consiguen subsanar los hechos y omisiones detectados durante la verificación y cuales requirieron de la imposición de medidas correctivas, tal y como se transcribe a continuación:

En este sentido, en cuanto a los argumentos manifestados por la Unidad de Verificación en su escrito de fecha **28 de marzo de 2019**, referentes a los hechos y omisiones detectados se precisa lo siguiente.

"(...)

*En cuanto a la manifestación relativa a la **observación 1.1**, en la que describe los numerales del punto 5.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**; Habiendo analizado sus manifestaciones, se le tienen por presentadas; no obstante, en aras de mantener organizada y gestionada de manera específica el personal que labora de la unidad de verificación y en observancia de lo establecido en el punto **5.2.2** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le sugiere a definir en su organigrama de manera específica el personal que labora en la unidad de verificación. Las evidencias de cumplimiento deberán estar disponibles para futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que se realizarán mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.*

*En cuanto a la manifestación relativa a la **observación 1.2**, en la que refiere que se modificó el mecanismo de imparcialidad **P-GN-05** en el cual se establece que la identificación de riesgos a la imparcialidad se realizara en dos momentos: a la aceptación del servicio y cada seis meses y respecto de la cual presenta como prueba de su dicho las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: 2 hojas rubricadas donde se observa que se establecen los mecanismos de imparcialidad con numero de formato **P-GN-05**.*

*Habiendo analizado sus manifestaciones y probanzas, se le tienen por presentadas; no obstante, en aras de identificar de manera continua los riesgos a la imparcialidad y en observancia de lo establecido en el punto **4.1.3** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le apercibe a implementar los cambios del mecanismo presentado en sus manifestaciones, así como resguardar la evidencia del cumplimiento de dichos análisis; los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.*

*En cuanto a la manifestación relativa a la **observación 1.3**, en la que refiere que el error de los códigos se refieren a errores de escritura y actualización de formatos; Habiendo analizado sus manifestaciones, se le tienen por presentadas; no obstante, en aras de fortalecer sus procesos de evaluación de conformidad de las normas y mantener un adecuado control documental que asegure la trazabilidad de sus servicios y en observancia de lo establecido en el punto **8.3.2** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad-Requisitos para el***

W J





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), y en el punto **5.1.1** y **5.2.1** de su Procedimiento de Control de Documentos **P-SG-02** se le apercibe a que en adelante se implementen los cambios propuestos en sus manifestaciones y establezca los mecanismos que le permitan asegurar el adecuado cumplimiento de sus procedimientos del sistema de calidad.

Las evidencias de cumplimiento deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad. Aunado a lo anterior, resulta importante aclarar a la Unidad de Verificación, que como parte del fundamento de la orden de verificación **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00004-2019** se presentó la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** con la cual fueron acreditados y la cual se verificó en la visita por parte de este organismo, dicha norma prevé que la Unidad de verificación debe establecer procedimientos para el control de los documentos internos o externos y por tanto debe revisar y actualizar su documentación, de lo que se desprende que cada vez que la Unidad de Verificación realice algún cambio o modificación, se debe actualizar a la vez la documentación.

En cuanto a la manifestación relativa a la **observación 1.4**, en la que refiere que se realizara la detección de necesidades de capacitación del presente año y que se emplearan los formatos **F-CH-25** Necesidades de formación y **F-CH-26** Programa de formación para el cumplimiento del sistema y respecto de la cual presenta como prueba de su dicho las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en: formatos en blanco **F-CH-25** Necesidades de formación y **F-CH-26** Programa de formación.

Habiendo analizado sus manifestaciones y probanzas, se le tienen por presentadas; no obstante, en aras de tener una constante capacitación y seguir identificando las competencias del personal que participa en las actividades de verificación y en observancia de lo establecido en el punto **6.1.1** de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014**, se le apercibe a implementar los formatos presentados en sus manifestaciones, así como resguardar la evidencia del cumplimiento de dichos formatos y programas; los cuales deberán estar disponibles en futuras revisiones por parte de esta autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la atención de acciones correctivas y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

(...)"

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **28 de marzo de 2019**, esta autoridad tuvo a bien imponer una acción correctiva, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas** que realiza la Unidad de Verificación **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, en materia de Estaciones de Servicio con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, ACCIÓN CORRECTIVA** que consistió en lo siguiente:

"(...)

1.-Ingresar a esta Agencia, las documentales probatorias, correspondientes al adecuado control documental (lista maestra, formatos), que evidencien el cumplimiento del procedimiento de Control de Documentos, así como todos los formatos ya ejecutados con la codificación correcta.

(...)"

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas referidas, se revisan y valoran las manifestaciones y pruebas presentadas con fecha **17 de**

W 7





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

septiembre de 2019, a través del escrito signado por el **C. Guillermo de Carcer Christlieb**, en su carácter de Director General y apoderado legal de la Unidad de Verificación **Verigas, S.A. de C.V.**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de la acción correctiva, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

Al respecto y a efecto de dar cumplimiento a la acción correctiva que se nos pide en dicho acuerdo y la cual establece que: "ingresar a esta Agencia, los documentos probatorios, correspondientes al adecuado control documental (lista maestra, formatos), que evidencien el cumplimiento del procedimiento de control de documentos, así como todos los formatos ya ejecutados con la codificación correcta", me permito presentar la lista maestra, con los formatos correspondientes con los cuales se evidencia el adecuado control documental.

(...)"

A fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación, sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas:

Por lo que respecta a la Acción correctiva número 1, relativa a Ingresar a esta Agencia, las documentales probatorias, correspondientes al adecuado control documental (lista maestra, formatos), que evidencien el cumplimiento del procedimiento de Control de Documentos, así como todos los formatos ya ejecutados con la codificación correcta, las **DOCUMENTALES PRIVADAS** ingresadas, consistentes en lista maestra, así como los formatos correspondientes que la integran; habiendo valorado la calidad y pertinencia de las probanzas documentales descritas, se concluye que la Unidad de Verificación da cumplimiento a la Acción correctiva número 1, impuesta en el Acuerdo de inicio de procedimiento **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00008/2019**; por lo que, en aras de fortalecer su sistema de gestión de calidad, se le apercibe a que en adelante, mantenga un adecuado control documental que asegure la trazabilidad de sus servicios; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88 del Reglamento de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con los numerales en relación con el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; relativa a los numerales **4.1.3, 5.2.2, 6.1.1, y 8.3.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad -Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

W Y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00004-2019**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá fundamento legal en verificar verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;

II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;

III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;

IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y

V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

W 7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019**, se desprende que **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00004-2019**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III** de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** del **Reglamento de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con los numerales en relación con el numeral **88** del **Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; relativa a los numerales **4.1.3, 5.2.2, 6.1.1, y 8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. Esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo 112-A fracción II inciso e) de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VIII. Se ordena a la Unidad de Verificación que en lo subsecuente se asegure de que en adelante, mantenga un adecuado control documental que asegure la trazabilidad de sus servicios; mismos que deberán estar disponibles para las futuras revisiones por parte de esta autoridad, las cuales podrán realizarse mediante requerimientos de información y/o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de Terceros.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el **artículo 57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, las acciones de mejora implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la verificación del cumplimiento de la implementación de dichas acciones de mejora a su proceso

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras visitas por parte de la autoridad, por lo que estas deberán implementarse a partir de sus servicios subsecuentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III** de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88 del Reglamento de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con los numerales en relación con el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; relativa a los numerales **4.1.3, 5.2.2, 6.1.1, y 8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

TERCERO.- Se le hace saber a **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos **70-C fracciones I y III** de la **Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88 del Reglamento de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; en relación con los numerales en relación con el numeral **88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización**; relativa a los numerales **4.1.3, 5.2.2, 6.1.1, y 8.3.2** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e)** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

CUARTO.- Se le hace saber a **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, de conformidad con el artículo **3º fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121** de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el numeral **3º fracción XIV** de la **Ley Federal de**

N 7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
TERCERO: VERIGAS, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00004-2019
RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2019

Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **VERIGAS, S.A. DE C.V.**, Unidad de Verificación en materia de Estaciones de Servicio, con número de acreditación **ES-031**, y número de aprobación **UN05-027/17** en la **NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Doctor Gálvez, Número Exterior, 7 Número Interior 5, Colonia San Angel, C.P. 01000, Alcaldía Álvaro Obregón**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma la Ing. Carla Sarai Molina Félix, en su carácter de Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Elaboró 
Jenny Karina Meza Villar

Supervisó 
Walter Calvillo Elizondo

CUMPLASE


